



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMO. SR.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PREGUNTA ESCRITA formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, Sr. Causapié Lopesino, que se relaciona a continuación:

– **PE 913/20 R 13655**

Madrid, 01 de diciembre de 2020
LA DIRECTORA GENERAL

Firmado digitalmente por: MARTÍN FERNÁNDEZ ANA ISABEL
Fecha: 2020.12.01 20:05



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963213352889496712797

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 913/20 R 13655

AUTOR/A: Purificación Causapié Lopesino (GPS)

ASUNTO: qué criterios se han utilizado para establecer gratificaciones al personal de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad por el trabajo realizado durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

RESPUESTA:

Al regular las gratificaciones extraordinarias de los empleados públicos, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece bajo la rúbrica “Retribuciones complementarias” que:

“La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: (...) d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.”

En su desarrollo, el artículo 74 d) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece que:

“Son retribuciones complementarias: (...) d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, prestados fuera de la jornada normal, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Su cuantía aparecerá determinada globalmente en los Presupuestos y se abonarán de conformidad con el sistema de cálculo que reglamentariamente se determine. Las propuestas de gratificaciones que elaboren las respectivas Consejerías quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.”

La previsión legal aparece también reflejada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 23 de diciembre de 1986, por el que se establece el régimen retributivo de las gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal funcionario. De acuerdo al mismo, se previene que: “(...) solo podrán concederse gratificaciones por servicios extraordinarios, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. Dichos servicios corresponderán a aquellas situaciones de carácter excepcional cuya prestación deba realizarse fuera de la jornada establecida para cada puesto de trabajo.”

Para la realización de funciones fuera del calendario u horario laboral establecido por parte de los empleados de cualquier Consejería de la Comunidad de Madrid queda sujeta a orden directa e inmediata del Centro Directivo que delimite el deber que expresa el artículo 77 h) de la Ley de



Función Pública de la Comunidad de Madrid al señalar como deberes de los funcionarios públicos de ella dependientes: “ h) La realización fuera de horario de las tareas que se les encomiende por ineludibles necesidades del servicio en circunstancias excepcionales.” Esta configuración establece la ejecución de estas funciones en horario y calendario extraordinarios como obligatoria y sometida a la instrucción previa y directa del Centro Directivo. Sin dicha petición previa del órgano, las funciones extraordinarias no son obligatorias para el empleado público y no dan lugar al devengo de las gratificaciones extraordinarias.

Durante la pasada pandemia, se han reconocido gratificaciones extraordinarias, exclusivamente, a determinados Técnicos e inspectores de la Subdirección General de Control de Calidad, Inspección, Registro y Autorizaciones de la Secretaría General Técnica, al haberse constatado que debido a una situación absolutamente excepcional y por necesidades del servicio, han desempeñado trabajo extraordinario en días no laborables y festivos con motivo de la crisis sanitaria. La memoria justificativa elaborada por dicha Subdirección y aprobada por la Secretaría General Técnica recoge los extremos anteriormente mencionados y establece la realización de funciones fuera de la jornada normal de trabajo como único criterio para la concesión de las gratificaciones reconocidas.

Madrid, 5 de noviembre de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

